

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
CONSAGRA FUNCIONES EN MATERIA
DE PREVENCIÓN SOCIAL,
SITUACIONAL Y COMUNITARIA DEL
DELITO Y DE APOYO Y ASISTENCIA
A VÍCTIMAS A LOS GOBIERNOS
REGIONALES.**

Santiago, 31 de julio de 2023.

M E N S A J E N° 118-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto entregar funciones en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito y de apoyo y asistencia a víctimas a los gobiernos regionales.

I. ANTECEDENTES

La reforma constitucional establecida bajo la ley N° 20.990 dispuso la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional, esto es, el gobernador o gobernadora. La misma introdujo importantes modificaciones a la estructura del Gobierno Interior y Administración en las regiones y provincias consagrada en la Carta Magna.

Dicha reforma, además, reemplazó la figura del intendente por la del delegado presidencial y traspasó algunas de sus funciones al gobernador o gobernadora en

aras de una mayor descentralización. Además de su consagración constitucional, las referidas figuras fueron reguladas o modificadas a nivel legal en las leyes N° 21.073 y N° 21.074, publicadas el año 2018.

En dicho contexto, el actual Gobierno y las fuerzas políticas, parlamentarios, asociaciones de municipalidades y gobernadores regionales elaboraron una agenda de medidas en seguridad, persiguiendo el trabajo conjunto de los distintos niveles de gobierno en torno a los problemas de seguridad que vive el país. Dicho esfuerzo concluyó en el "Compromiso Transversal por la Seguridad: Propuesta para una hoja de ruta", acuerdo que fue firmado el día 4 de abril de 2023 (en adelante, el "Compromiso").

Entre las medidas acordadas se establecieron distintas propuestas legislativas en torno a los gobiernos regionales, entre las que se dispuso:

"2.1.1. Modificar el artículo 16 de la Ley N° 19.175 para dotar a los Gobiernos Regionales de la Facultad de diseñar, aprobar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención del delito y de atención y asistencia a víctimas, debiendo ser siempre coherentes con la Política Nacional De Seguridad Pública en el marco de sus atribuciones constitucionales. Para ello, deberá existir coordinación entre los Gobiernos Regionales y la Subsecretaría de Prevención del Delito, institución que dictará lineamientos y orientaciones técnicas en la materia, del mismo modo que hace con los municipios, en los programas y proyectos. En particular, respecto de víctimas, la referida facultad permitiría a los Gobiernos Regionales otorgar asistencia en el ámbito social, legal y de salud mental, a las personas

que han sido víctimas de delitos violentos.”

Asimismo, el Compromiso estableció:

“2.1.2. Esta facultad se podrá ejercer sin perjuicio de aquellas que les correspondan a las demás autoridades con competencia en la materia y en el ejercicio de esta facultad, los Gobiernos Regionales podrán celebrar convenios para llevar a cabo esta función con organismos públicos, privados o internacionales, incluyendo las municipalidades. Asimismo, los Gobiernos Regionales podrán asesorar a las municipalidades -cuando éstas lo soliciten- en el diseño, implementación y evaluación de sus Planes Comunales de Seguridad Pública o de cualquier otro proyecto o estrategia en este mismo ámbito.”.

A lo anterior, el Compromiso añadió las siguientes medidas:

“2.1.4. Integración de los Gobiernos Regionales en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del o la presidenta de la Asociación Nacional de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile.

2.1.5. Integración de los Gobiernos Regionales como miembros permanentes del Consejo Regional de Seguridad Pública a través del respectivo gobernador o gobernadora, y creación en su interior de un comité operativo de prevención con participación de los gobernadores. Esta incorporación requerirá la modificación del artículo 6 de la Ley N°20.502.

2.1.6. Incorporación de los gobernadores y gobernadoras regionales, o a quién se designe como su representante, a los Consejos Comunales de Seguridad Pública. Esta medida requiere la modificación de la ley N°18.695. 2.1.7. Proyecto de ley para otorgar a los

Gobiernos Regionales la facultad para crear una división o departamento de Prevención del Delito y de Atención y Asistencia a Víctimas. Presentación en primer semestre de 2023.

2.1.8. Posibilidad de que gobiernos regionales con áreas metropolitanas declaradas puedan desarrollar acciones de prevención del delito respecto a la unificación de planes y programas, tales como salas de cámaras, tecnología y estrategias conjuntas a ejecutar en los territorios metropolitanos, insertas dentro del marco de las políticas nacionales y evitando la duplicación de funciones como los patrullajes.”.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Las medidas acordadas en el Compromiso y que se concretan en este proyecto de ley tienen como objetivo llevar a efecto una mayor descentralización en las políticas públicas, orientando la acción del Estado hacia un trabajo coordinado y descentralizado en materia de prevención del delito.

Por lo anterior, se requiere establecer explícitamente la prevención social, situacional y comunitaria del delito como facultad de los gobiernos regionales considerando que hoy ya se encuentra regulada tanto en el nivel central como a nivel municipal, sin que exista una mención expresa para el nivel regional.

Cabe señalar que las materias referidas a prevención social, situacional y comunitaria del delito se consideran relacionadas y complementarias a los ámbitos de competencia de los gobiernos regionales, incidiendo en el ordenamiento territorial, el fomento de las actividades productivas y el desarrollo social y cultural de la región.

Así, existe un vínculo entre acciones de política pública en los ámbitos de competencia de los gobiernos regionales con prevención social y situacional del delito que se encuentra descrito y respaldado por evidencia empírica.

Así, de acuerdo a definiciones del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (en adelante, "CESC") del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, la prevención situacional actúa sobre factores de proximidad o ambientales que incluyen el ámbito territorial. La recuperación de espacios públicos, las mejoras en iluminación o la utilización de rejas y alarmas pueden alterar situaciones gatillantes de la violencia y la actividad delictual, beneficiando a la población en general o dirigiéndose a grupos específicos. La prevención situacional opera anticipándose al razonamiento del agresor y estableciendo mayores dificultades para su accionar (CESC, 2004).

Por su parte, la prevención social actúa sobre factores de riesgo personales o psicológicos y sociales, muchas veces de carácter estructural, como son la pobreza y marginalidad. Estas iniciativas pueden estar dirigidas a grupos de alto riesgo social y tienen diferentes manifestaciones, desde el ámbito familiar hasta acciones en educación o salud.

Evitar la oportunidad de cometer delitos y entregar alternativas a la actividad delictual en parte depende del diseño urbano y rural de espacios públicos (luminarias, mobiliario urbano, plazas y espacios de encuentro y recreación, transporte, etcétera). Así mismo, el uso dinámico y la permanencia las comunidades en aquellos se relaciona con actividades de desarrollo social y cultural, incluyendo ejes de superación de la

pobreza, cierre de brechas en vulnerabilidad social y oportunidades laborales y de capacitación. Estas medidas impactan de manera directa en el ordenamiento territorial e incluyen estrategias de fomento productivo y emprendimiento.

Por lo señalado, dada la envergadura de la tarea encomendada sobre seguridad y atendiendo la necesaria articulación que los distintos niveles de gobierno deben tener, se considera necesario establecer expresamente la facultad general de los gobiernos regionales sobre prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como la facultad de crear una división especializada en la materia, además de regular otras instancias donde se ejercerán estas competencias.

III. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley consta de tres artículos, los cuales modifican los textos legales que se indican a continuación:

El artículo primero modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado de la ley N° 19.175, incorporando una nueva función a los gobiernos regionales en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como en materias de atención y asistencia a víctimas. La nueva función permitirá a los gobiernos regionales diseñar, aprobar, ejecutar y aplicar políticas, planes, programas y proyectos regionales en la materia y la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades.

Se establece la coherencia que deben tener las acciones de los gobiernos

regionales en el ejercicio de la nueva función respecto de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio encargado de la seguridad pública en este ámbito; y la coordinación que deberán mantener con la Subsecretaría de Prevención de Delito, organismo que proveerá la colaboración y asesoría técnica.

Asimismo, el proyecto amplía la facultad con la que cuentan los gobiernos regionales de asesorar a las municipalidades en la formulación de planes y programas de desarrollo para poder colaborar, además, en la formulación e implementación de sus planes comunales de seguridad pública o de cualquier otro proyecto o estrategia en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría encargada de la prevención del delito.

Por último, se incorpora la facultad de crear una nueva división administrativa al interior de los gobiernos regionales, División de Prevención del Delito, encargada de las tareas de coordinación y gestión de las nuevas funciones.

El artículo segundo contempla adecuaciones normativas necesarias para la implementación de la regulación propuesta.

En primer lugar, modifica la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y modifica diversos cuerpos legales, incorporando al Presidente o Presidenta de la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior. En

el mismo orden de ideas, se incorpora al gobernador o gobernadora regional y un representante del consejo regional dentro del Consejo Regional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, se incorpora una nueva función a la Subsecretaría de Prevención del Delito con el fin de que esta pueda colaborar y entregar asesoría técnica a los gobiernos regionales. Del mismo modo, la Subsecretaría deberá dictar lineamientos y orientaciones técnicas para el diseño, aprobación, ejecución y aplicación de las políticas, planes programas y proyectos regionales que los gobiernos regionales implementen en sus territorios en materia de prevención del delito, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Otra de las adecuaciones corresponde a la incorporación de un nuevo artículo con el propósito de crear un comité ejecutivo consultivo y asesor del Consejo Regional de Seguridad Pública Interior como instancia de coordinación entre las delegaciones presidenciales regionales y provinciales y el gobierno regional; proponiendo estrategias a nivel regional; y sugiriendo medidas de implementación tendientes a enfrentar cualquier contingencia en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito y de atención y de asistencia a víctimas adoptadas en la región, todo en coherencia con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Finalmente, el artículo tercero del proyecto incorpora una serie de modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el sentido de hacer coherente las funciones y atribuciones en

materia de prevención de delito tanto del nivel central, regional y local.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY :

“Artículo primero. Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado de la ley N° 19.175, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal f) el punto y coma por un punto aparte y agrégase un párrafo segundo del siguiente tenor:

“Cuando se trate de financiar proyectos que tengan por finalidad dotar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de equipamiento o infraestructura para el apoyo de sus labores, dichos proyectos deberán ser siempre coherentes con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa vigentes dictados por el Ministerio a cargo de la seguridad pública, así como con las políticas nacionales en la materia;”.

b) Agrégase un literal i), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los demás literales, del siguiente tenor:

“i) Diseñar, aprobar, ejecutar y aplicar políticas, planes, programas y proyectos regionales en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como en materias de atención y asistencia a víctimas en la región, en coordinación con los organismos públicos competentes en la materia y sin perjuicio de las funciones del Ministerio encargado de la seguridad pública.

Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades.

En el ejercicio de esta función, las políticas, planes y programas deberán ser consistentes y estar debidamente coordinadas con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio encargado de la seguridad pública en este ámbito.

Con todo, para el ejercicio de esta función, los gobiernos regionales deberán mantener una coordinación permanente con la Subsecretaría encargada de la prevención del delito, organismo que proveerá colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito y atención y asistencia a víctimas y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.”.

c) Intercálase en la letra i), que ha pasado a ser j), entre la palabra “desarrollo” y el punto y coma, la siguiente frase:

“, así como en la formulación e implementación de sus planes comunales de seguridad pública o de cualquier otro proyecto o estrategia en este mismo ámbito, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría encargada de la prevención del delito”.

2) Agrégase en el literal b) del artículo 24 un párrafo, nuevo, a continuación del punto y coma que pasa a ser punto y aparte, del siguiente tenor:

“A su vez, proponer al consejo regional las políticas, estrategias y planes regionales en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como en materias de atención y asistencia a víctimas;”.

3) Modifícase el artículo 36 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal p) la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Incorpórase un literal q), nuevo, pasando el actual literal q) a ser literal r), del siguiente tenor:

“q) Aprobar las políticas, estrategias y planes regionales en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como en materias de atención y asistencia a víctimas; y”.

c) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “y p)” por la frase “, p) y q)”.

3) Agrégase un inciso tercero, nuevo, en el artículo 68 del siguiente tenor:

“Cada gobernador o gobernadora regional, con acuerdo del respectivo consejo regional, podrá crear una División de Prevención del Delito, encargada de las tareas de coordinación y gestión de las funciones establecidas en los literales i) y j) del artículo 16.”.

Artículo segundo. Modifícase la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y modifica diversos cuerpos legales, en el siguiente sentido:

1) Intecálase en el inciso primero del artículo 6°, entre la frase “el Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol,” y la expresión “y el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades”, la siguiente oración: “el Presidente o Presidenta de la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile”.

2) Incorpórase el artículo 13 un literal h), nuevo, del siguiente tenor:

“h) Proveer colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales y comunales puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito y atención y asistencia a víctimas, en el ámbito de sus competencias, y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.

En el ejercicio de esta atribución, deberá dictar lineamientos y orientaciones técnicas a los municipios y gobiernos regionales para el diseño, aprobación, ejecución y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos regionales que dichos órganos implementen en sus territorios en materia de prevención del delito y atención y asistencia a víctimas, en el ámbito de sus respectivas competencias.”.

3) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase el término “Intendente” por “delegado o la delegada presidencial regional”.

ii) Intercálase entre la frase “integrado por” y la expresión “los Gobernadores Provinciales”, la siguiente oración: “el gobernador o la gobernadora regional, un consejero o consejera regional, quien debe ser integrante de la comisión de seguridad del consejo regional en caso que exista,”.

iii) Reemplázase el término “Gobernadores Provinciales” por “delegados o las delegadas presidenciales provinciales”.

b) Reemplázase en el inciso segundo el término “Intendente” por “delegado o delegada presidencial”.

c) Reemplázase en el inciso quinto el término “Intendente” por “delegado o delegada presidencial”.

4) Incorpórase un nuevo artículo 16 bis del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis. Dentro de cada Consejo Regional de Seguridad Pública Interior existirá una instancia ejecutiva, denominada “Comité Ejecutivo de Prevención del Delito”, dirigido por el delegado o delegada presidencial regional e integrado además por el delegado o delegada presidencial provincial, el gobernador o la

gobernadora regional, así como los representantes de las policías y del Ministerio Público.

A este Comité consultivo y asesor le corresponderá establecer las directrices para la ejecución de las acciones acordadas por el Consejo y la implementación de las medidas de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior en la región en materia de prevención del delito y atención y asistencia de víctimas, así como para su adecuado monitoreo.

Para ello podrá:

a) Constituir una instancia de coordinación entre las delegaciones presidenciales regionales y provinciales y el gobierno regional, con el objeto de asegurar la coherencia entre las medidas de prevención del delito y de atención y asistencia a víctimas adoptadas en la región y la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado de la ley N° 19.175.

En cumplimiento de esta función, los integrantes de este Comité deberán trabajar conjuntamente con el objeto de evitar duplicidad de acciones y propender a un eficiente y eficaz uso de los recursos.

b) Proponer al Consejo estrategias en materia de prevención del delito y de atención y asistencia a víctimas a nivel regional, en coherencia con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

c) Proponer al Consejo medidas de implementación tendientes a enfrentar cualquier contingencia en materia de prevención del delito y atención y asistencia a víctimas que afecten a la región, dentro de la esfera de sus respectivas competencias y en coherencia con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior. Lo anterior, en el marco de la disponibilidad presupuestaria y respetando en todo momento la autonomía del Ministerio Público, así como la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad respecto del Ministerio encargado de la seguridad pública.

Además, para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Comité podrá contar con la colaboración de las otras instituciones representadas en el Consejo, actuando

todos los organismos de manera concertada en el ámbito de sus respectivas competencias.

El delegado o delegada presidencial regional deberá convocar a este Comité en forma ordinaria a lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario.”.

Artículo tercero. Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.965, orgánica constitucional de Municipalidades, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el inciso final del artículo 16 bis, en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la oración “la Subsecretaría de Prevención del Delito” y la expresión “y a la delegación presidencial regional respectiva”, la siguiente frase: “, al gobierno regional”.

b) Reemplázase la palabra “Ambos” por “Estos”.

2) Incorpórase en el artículo 104 B un literal b), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los demás literales, del siguiente tenor:

“b) El gobernador o gobernadora regional o, en subsidio, el funcionario o funcionaria que designe.”.

3) Modifícase el artículo 104 F en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, por “Ministerio encargado de la seguridad pública”.

b) Agrégase un inciso noveno, nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, si lo estiman pertinente, las municipalidades podrán solicitar a los gobiernos regionales asesoría en la formulación e implementación de sus planes comunales de seguridad pública o

de cualquier otro proyecto o estrategia en este mismo ámbito.”.

c) Modifícase el inciso decimoprimer, que ha pasado a ser decimosegundo, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por “Ministerio encargado de la seguridad pública”.

ii) Agrégase, entre la expresión “en particular, con” y la frase “el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito”, la oración “la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y”.

iii) Agrégase la siguiente oración a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto y coma:

“junto con las políticas, planes y programas vigentes en la materia.”.

d) Modifícase el inciso decimosegundo, que ha pasado a ser decimotercero, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase “en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502” por la siguiente: “en el inciso anterior, en los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502 y en el artículo 16 letra j) de la ley N° 19.175”.

ii) Intercálase entre la oración “consejo regional de seguridad pública” y la frase “y al delegado presidencial regional”, la siguiente expresión: “, al gobierno regional”.

Artículo cuarto. Créanse, en las plantas de personal de directivos de exclusiva confianza de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales establecidas en la ley N° 19.379, un cargo de Jefe de División de Prevención del Delito, grado 4° de la Escala Única de Sueldos. Dicho cargo se podrá proveer una vez que se haya ejercido la facultad de crear las Divisiones de Prevención del Delito por los respectivos gobiernos

regionales, de conformidad con el artículo primero numeral 3 de la presente ley.".

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda